

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2015-10646 *Orden ECD/107/2015, de 2 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan becas para cursar estudios superiores de Música en Conservatorios o Escuelas Superiores de Música en España o en países europeos durante el año 2015.*

Los estudios superiores de Música tienen como finalidad proporcionar una completa formación práctica, teórica y metodológica a través de las asignaturas que conforman la especialidad elegida, que garantice la óptima cualificación profesional en los ámbitos relativos a la creación, la interpretación, la investigación y la docencia. Pretenden garantizar no solo una sólida formación en el dominio de las distintas técnicas instrumentales, sino también en el conocimiento de todos los aspectos inherentes al hecho musical como fenómeno tanto histórico-musical como estético o psicológico.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone, en su artículo 54.3 que el título superior de Música en la especialidad de que se trate quedará incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria dispone, en su artículo 60 que la Consejería de Educación establecerá las medidas y procedimientos oportunos para potenciar las enseñanzas de régimen especial. En cumplimiento de lo anterior, y para facilitar y estimular el acceso a la formación superior del alumnado de Cantabria que curse o que vaya a cursar enseñanzas superiores de Música, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ha decidido conceder becas que compensen los gastos que ocasionan estos estudios fuera de Cantabria a los alumnos que se encuentren en esa situación.

Las becas constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de subvenciones, en la presente Orden se establece el procedimiento de concesión de dichas ayudas, quedando garantizados los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar becas para la realización de estudios superiores de Música o equivalentes durante el curso 2015-2016.

2.- La finalidad de estas becas es sufragar total o parcialmente los gastos ocasionados durante la realización de dichos estudios superiores de Música o equivalentes, siempre y cuando se produzcan entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 175

Artículo 2. Destinatarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a.- Que en el curso 2015-2016 vayan a realizar estudios superiores de Música en Conservatorios o Escuelas Superiores de Música de cualquiera de las Comunidades Autónomas de España, o en centros de países europeos que impartan estudios equivalentes, debiendo matricularse de un curso completo o de un mínimo de 45 créditos.

b.- En el caso de alumnos que ya estén cursando estudios superiores de Música, haber obtenido una media de 5 puntos o más en las calificaciones del último año académico.

En el caso de alumnos que inicien los estudios superiores de Música:

— Estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso para mayores de 25 años o la prueba de acceso a la que se refiere el artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

— Haber obtenido la calificación de apto en las pruebas específicas de acceso a estos estudios.

c.- Estar empadronado en algún municipio de Cantabria con una antigüedad de, al menos, un año con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

d.- Tener el domicilio fiscal en Cantabria (en el supuesto de que el alumno no forme una unidad familiar a efectos de renta, el declarante principal de la unidad familiar a la que pertenezca aquél deberá tener su domicilio fiscal en Cantabria).

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos alumnos que:

a) Hayan sido objeto de sanción disciplinaria firme a lo largo de los dos últimos cursos.

b) Hayan renunciado o no hayan completado, sin causa justificada, una beca de similares características en cursos anteriores.

c) Estén en posesión del título superior de otra especialidad de Música o de una titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o de Diplomado, Maestro, Ingeniero o Arquitecto Técnico (excepto en el caso de que la beca se solicite para realizar estudios de Doctorado o Master).

d) Se hallen incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3.- La percepción de esta beca es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las subvenciones recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente de la beca a la que se refiere la presente Orden, la cuantía percibida de dichos organismos.

Artículo 3. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud se presentará desde el 15 al 30 de septiembre, ambos inclusive.

2. La solicitud, firmada por el interesado, y cuyo modelo normalizado figura en el Anexo I de la presente Orden, irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se presentará en el Registro de dicha Consejería, C/ Vargas 53, 7ª planta, 39010, Santander o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

3. El solicitante deberá aportar o, caso de ser posible conforme al Decreto 20/2012, de 12 de abril, autorizar a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, la consulta de los siguientes documentos (ver anexo I):

a) Certificado de haber solicitado cursar estudios en un Conservatorio o Escuela Superior de Música de España o en un centro de un país europeo que imparta estudios equivalentes con expresión del número, denominación y carga lectiva de las asignaturas que va a cursar en el año académico 2015-2016.

JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 175

b) Autorización del solicitante a la Administración para recabar de la Agencia Tributaria los datos necesarios para el cálculo de su renta personal, o bien autorización del padre, madre o tutores legales para recabar los datos de la Agencia Tributaria en el caso de que el solicitante forme parte de la unidad familiar a efectos de renta (anexo II).

c) Datos acreditativos de la identidad del solicitante (DNI o NIE).

d) Certificado de Empadronamiento en un municipio de Cantabria con una antigüedad de, al menos, un año.

e) Tener el solicitante o, en su caso, el declarante principal de su unidad familiar, domicilio fiscal en Cantabria.

f) Condición de discapacidad del solicitante, en su caso.

g) Certificado de las calificaciones obtenidas en el último año académico cursado y, en el caso de alumnos que inicien los estudios superiores de Música, de la calificación en la prueba específica de acceso a los mismos.

h) En su caso, fotocopia del título superior de otra especialidad de Música, de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o de Diplomado, Maestro, Ingeniero o Arquitecto Técnico o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo (solo para solicitudes de beca para realizar estudios de Doctorado o Master).

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

Que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en cualquier otro ingreso de derecho publico.

Datos del número de cuenta bancaria del solicitante.

Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo cumplir los requisitos exigidos en la misma.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

6. La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada con la solicitud.

Artículo 4. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios, sobre una puntuación máxima de 100 puntos:

a) El expediente académico será valorado de 0 a 35 puntos, en función de la nota media correspondiente al último curso, y de acuerdo con los siguientes parámetros:

— De 5 a 6: hasta 7 puntos.

— De 6,01 a 8: entre 7,1 y 22 puntos.

— De 8,01 a 10: entre 22,1 y 35 puntos.

Para los alumnos que inicien estudios superiores de Música, el cálculo de esa nota media se realizará a partir de las calificaciones obtenidas en el 2.º curso de Bachillerato (en el caso de haber optado por cursar las materias comunes de bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música, se tendrán en cuenta las calificaciones en las materias comunes de 2º de bachillerato y los resultados académicos de 6º curso de las enseñanzas profesionales de Música), en la prueba de acceso para mayores de 25 años o en la prueba de acceso a la que se refiere el artículo 69.5 LOE.

CVE-2015-10646

JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 175

b) El umbral de renta familiar será valorado de 0 a 30 puntos, según los siguientes tramos, obtenidos por división de la renta familiar entre el número de miembros, excluidos los hijos mayores de 25 años (en el caso de que el solicitante forme una unidad familiar a efectos de renta se tendrá en cuenta su propia Declaración de la Renta):

- Hasta 5.000 euros: 30 puntos.
- De 5.001 a 10.000 euros: entre 20 y 29,9 puntos.
- De 10.001 a 15.000 euros: entre 10 y 19,9 puntos.
- Más de 15.000 euros: 0 puntos.

El cálculo de la renta familiar se realizará de acuerdo a lo establecido en el punto 2 del artículo 9 del Real Decreto 595/2015, de 3 de julio, que establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y la cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2015-2016, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/ 2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

c) La presentación en el alumno de una discapacidad reconocida será valorada de 0 a 15 puntos, con arreglo a los siguientes parámetros:

- Hasta el 33,3% de minusvalía: hasta 5 puntos.
- Desde el 33,4 hasta el 66,6 %: de 5,01 hasta 10 puntos.
- A partir del 66,7%: de 10,01 hasta 15 puntos.

La asignación de los puntos en los subapartados anteriores se realizará proporcionalmente al valor que presenta cada categoría en sus diferentes tramos.

d) El lugar donde se cursen los estudios de Enseñanzas Superiores de Música será valorado de 0 a 20 puntos, con arreglo a los siguientes parámetros:

- Conservatorios o Escuelas Superiores de Música españoles: 20 puntos.
- Conservatorios, Escuelas Superiores de Música o centros equivalentes de países europeos: 15 puntos.

2. En caso de empate, se dará prioridad al expediente académico.

3. Aquellas solicitudes que no obtengan una puntuación mínima de 50 puntos quedarán desestimadas.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión de las becas.

1. El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva. Su instrucción se realizará por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos. Sus funciones comprenderán:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

c) Emisión de informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas.

2. Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el director general de Innovación y Centros Educativos o persona en quien delegue, e integrado, además, por los siguientes miembros:

a) Dos funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que actuarán como vocales.

b) Un funcionario adscrito a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 175

3. El Comité de Valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios objetivos que se detallan en el artículo 4, emitirá informe-propuesta de concesión de becas dirigida al órgano instructor. Este formulará propuesta de resolución definitiva que remitirá al órgano competente para resolver.

Artículo 6. Resolución del procedimiento de concesión de las becas.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de becas corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de las becas es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución, que será única y motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 6ª planta). Esta publicación sustituye a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

3. La concesión de las becas estará condicionada a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.

4. La resolución de concesión o denegación de las solicitudes incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, en la que se expresará el tipo de ayuda, la cuantía concedida en cada caso, así como una relación nominativa de las solicitudes denegadas, desistidas e inadmitidas con especificación de la causa. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. La resolución del recurso agotará la vía administrativa, frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

5. La relación de becas concedidas se publicará en el caso de que exceda de 3.000 euros en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la beca, las de importe inferior se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, C/ Vargas n.º 53, 6.ª planta.

6. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas.

Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de las becas.

1. El importe máximo a conceder en esta convocatoria será de 60.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.09.07.323A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las becas son:

a) La cuantía mínima de la beca será de 2.500 euros.

b) El importe de la beca se incrementará de forma proporcional a la puntuación obtenida por cada beneficiario, hasta un máximo de 3.600 euros, que se concederá a los que hayan obtenido la puntuación máxima (100 puntos).

3. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

4. El pago del importe de la beca se efectuará por su totalidad, una vez que se remita por el beneficiario el compromiso de aceptación de la misma (anexo III). Todo ello, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se

CVE-2015-10646

JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 175

le hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Obligaciones de los alumnos beneficiarios.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, los alumnos beneficiarios tendrán además las siguientes obligaciones:

a.- Aceptar la beca en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, según el modelo que se recoge en el anexo III, y aportar el impreso oficial de matriculación, en el caso de que no haya sido presentado con anterioridad. La no presentación de cualquiera de estos documentos supondrá la renuncia tácita a la beca y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, previsto en el artículo 35.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

b.- Matricularse en el curso 2015-2016 de un mínimo de 45 créditos o de un curso completo.

c.- Justificar ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos la beca concedida, según se establece en el artículo 9.

d.- Cumplimentar la documentación que sea exigida desde la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

e.- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Tribunal de Cuentas, en relación con la beca concedida, así como a todas aquellas previstas en la normativa que resulte de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ayudas y subvenciones.

f.- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

g.- Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

2. La obtención de estas becas no exime al beneficiario del deber de abonar los precios públicos por servicios académicos que le correspondan.

Artículo 9. Justificación de las becas.

1. Las becas abarcarán los gastos producidos en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2015 para el curso académico 2015-2016, con independencia de la duración de la estancia.

2. La beca se justificará entre el 1 y el 31 de julio de 2016.

3. Se entenderá justificada la beca presentando ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos los siguientes documentos:

a) Documentación justificativa de la matrícula en el centro y, en su caso, justificante de haber satisfecho las tasas de la matrícula.

b) Justificantes de los desplazamientos realizados, hasta un máximo de 4, desde el domicilio familiar hasta la localidad en la que cursa los estudios y viceversa (billetes de avión, de autobús, de tren, facturas de gasolina en el caso de desplazamiento en vehículo, etc). Solo se aceptarán los gastos efectivos realizados entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

c) Certificado expedido por el Conservatorio o Escuela Superior de Música, o centro que imparta estudios equivalentes, en el que consten las calificaciones de las asignaturas cursadas.

d) Recibí de los alumnos del cobro de la beca concedida para la realización de la estancia, según anexo IV.

4. La Dirección General de Innovación y Centros Educativos podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que considere oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

CVE-2015-10646

JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 175

5. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

6. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la beca:

a) La no superación de, al menos, 15 créditos correspondientes al total de las asignaturas de las que se ha matriculado, tendrá la consideración de incumplimiento total e implicará la revocación y, en su caso, el reintegro de la totalidad de la beca concedida.

b) La superación de entre 15 y 30 créditos correspondientes al total de las asignaturas de las que se ha matriculado tendrá la consideración de incumplimiento parcial e implicará la revocación parcial de la beca concedida y, en su caso, el reintegro proporcional al incumplimiento.

7. Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10. Supervisión de las becas.

La Dirección General de Innovación y Centros Educativos se responsabilizará del seguimiento y de la supervisión de las becas concedidas, para lo cual podrá recabar de los Conservatorios o Escuelas Superiores de Música toda la información que considere necesaria.

Disposición adicional única. Aplicación supletoria de normativa.

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa europea y estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de septiembre de 2015.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 175

ANEXO I
SOLICITUD DE BECA PARA CURSAR ESTUDIOS SUPERIORES DE MÚSICA EN CONSERVATORIOS Y ESCUELAS SUPERIORES DE ESPAÑA Y DE PAÍSES EUROPEOS DURANTE EL AÑO 2015.

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS		NOMBRE	
NIF / NIE	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
DOMICILIO		LOCALIDAD	
C. P	TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO			
EN SU NOMBRE, EL PADRE, MADRE O REPRESENTANTE LEGAL (en el caso de que el alumno sea menor de edad):			
APELLIDOS		NOMBRE	
NIF / NIE	RELACIÓN CON EL ALUMNO		
ESTUDIOS MUSICALES PARA LOS QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN			
Curso de las enseñanzas para el que solicita la subvención y especialidad			
Conservatorio, Escuela Superior o Centro en el que está matriculado			

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA	SE APORTA CON LA SOLICITUD
Curso que el solicitante pretende realizar		<input type="checkbox"/>
Certificado de haber solicitado cursar estudios en un Conservatorio o Escuela Superior de Música de España o en un centro de un país europeo que imparta estudios equivalentes con expresión del número, denominación y carga lectiva de las asignaturas que va a cursar en el año académico 2015-2016.		<input type="checkbox"/>
Autorización del solicitante a la Administración para recabar de la Agencia Tributaria los datos necesarios para el cálculo de su renta personal, o bien autorización del padre, madre o tutores legales para recabar los datos de la Agencia Tributaria en el caso de que el solicitante forme parte de la unidad familiar a efectos de renta (anexo II).		<input type="checkbox"/>
DNI del solicitante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de empadronamiento en un municipio de Cantabria con una antigüedad de, al menos, un año.		<input type="checkbox"/>
Tener el solicitante o, en su caso, el declarante principal de su unidad familiar, domicilio fiscal en Cantabria.		<input type="checkbox"/>
Condición de discapacidad del solicitante, en su caso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de las calificaciones obtenidas en el último año académico cursado y, en el caso de alumnos que inicien los estudios superiores de música, de la calificación en la prueba específica de acceso a los mismos, en el caso de que autorice la consulta indique el centro educativo:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En su caso, fotocopia del título superior de otra especialidad de Música, de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o de Diplomado, Maestro, Ingeniero o Arquitecto Técnico o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo (solo para solicitudes de beca para realizar estudios de doctorado o master).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
AUTORIZO a este órgano gestor para que pueda proceder a la comprobación de los datos acreditativos de la identidad y domicilio a través del Servicio de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia		

CVE-2015-10646

JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 175

ANEXO II.

(Orden ECD/107 /2015, de 2 de septiembre)

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA.

El abajo firmante autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos necesarios para el cálculo de la renta personal, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por lo que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones. Las autorizaciones concedidas por cada firmante pueden ser revocadas en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos , C/ Vargas 53, 39010, Santander).

En, a dede.....

(Firma)

EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA BECA NO PRESENTE DECLARACION DE LA RENTA INDIVIDUAL: DATOS FAMILIARES REFERIDOS AL AÑO 2014 DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE RESIDEN EN EL MISMO DOMICILIO.

Los abajo firmantes autorizan a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos necesarios para el cálculo de la renta "per cápita" de la unidad familiar, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por lo que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones. Las autorizaciones concedidas por cada firmante pueden ser revocadas en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, C/ Vargas 53, 39010, Santander).

Miembros de la Unidad familiar con obligaciones tributarias:

Parentesco	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	DNI/NIE	Fecha de nacimiento	Firma
Padre						
Madre						

Otros miembros de la unidad familiar sin obligaciones tributarias:

Parentesco	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	DNI/NIE	Fecha de nacimiento

En, a dede.....

(Firma)

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 175

ANEXO III
ACEPTACIÓN DE LA BECA.

DON / DOÑA ¹		CON DNI	
<p>ACEPTA la beca que por importe de.....euros, me ha sido concedida al amparo de la Orden ECD/107 /2015, de 2 de septiembre por la que se aprueban las bases y se convocan becas para cursar estudios superiores de música en conservatorios y escuelas superiores de música de España o de países europeos, durante el año 2015.</p> <p>En....., a dede.....</p> <p>(Firma)</p>			

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

¹ Rellénesse por el padre, madre o tutor si el alumno es menor de edad.

JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 175

ANEXO IV

(Orden ECD/ 107 /2015, de 2 de septiembre)

RECIBÍ DEL ALUMNO

DON / DOÑA ²		CON DNI	
<p>DECLARA haber recibido en fecha..... el importe deeuros en concepto de la gastos derivados de la concesión de la beca para cursar estudios superiores de música al amparo de la Orden ECD/107 /2015, de 2 de septiembre por la que se aprueban las bases y se convocan becas para cursar estudios superiores de música en conservatorios y escuelas superiores de música de España o de países europeos, durante el año 2015.</p> <p>En, a dede.....</p> <p>(Firma)</p>			

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

² Rellénesse por el padre, madre o tutor si el alumno es menor de edad.